

CA-50 N° 2

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

CAM Concurso n° 217; Defensoria Oficial Penal

" CASO 1 "

Hecho

El día 00/00/00, aproximadamente a las 03.30 horas en circunstancias en que T conducía su vehículo automotor a una velocidad entre 53 a 61 km/h, con 0,49 grs./l de alcohol en sangre, por una ruta provincial en dirección a la capital de provincia, a la altura del paraje P embistió con la parte delantera derecha al joven X, de 25 años de edad, quien registrando un índice de alcoholemia positiva de 1,55 grs/l se hallaba finalizando el cruce de la calzada pavimentada que había emprendido junto a tres amigos, uno de los cuales portaba en forma conjunta con él una heladera conteniendo bebidas gaseosas y alcohólicas. Que a causa del impacto recibido, el joven, cuyo cuerpo fue despedido hacia el frente y la derecha, realizando una etapa de vuelo y luego una fase de rebote y deslizamiento o rodadura hasta alcanzar su posición final a una distancia aproximada de 20 metros, falleció en forma instantánea.

Prueba juicio oral y público

1.- En la audiencia de debate no fue puesto en crisis que T - quien por primera vez había viajado a la provincia- al momento del hecho se encontraba al volante del vehículo embistente. Tampoco que su carnet de conducir se encontraba vencido desde hacía veinte días.

2.- No se hubo aportado certificado de defunción ni Informe de autopsia de la víctima. Por lectura se incorporó el Informe de alcoholemia de esta última en el que se consigna "a partir de las muestras obtenidas en la autopsia n° 00 correspondiente a X".

3.- Al momento del luctuoso suceso ese tramo de ruta, con banquetas de tierra en regular estado, pastizales de un lado y amplio sector verde de la mano contraria desde la que cruzaron los jóvenes, estaba oscuro, sin alumbrado público pues quedó demostrado que no tenía alcance alguno el

ubicado en la rotonda a más de 200 metros por delante en la que existía una garita de parada de ómnibus interurbano con senda peatonal.

No había cartel indicador de velocidad ni advertencia de que se estaba atravesando un paraje con casas bajas.

4.- El acusado T, turista oriundo de otra provincia, en su acto de defensa material relató que aquella noche regresaba en compañía de su mujer hacia la ciudad capital donde se hallaba alojado, luego de haber cenado en una localidad vecina. Que lo hacía a una velocidad que no superaba los 60 km/h. Que circulaba por la ruta con las luces encendidas, cuando de repente se encontró con una persona a la que *"sin opción a nada"* (sic), hubo atropellado, destacando que estaba oscuro, que a esa altura existe una curva y una leve pendiente. Que al sentir el golpe frenó en forma instantánea, corrió el auto hacia el lado de la banquina y que en ese momento lo superó otro automotor que no debió haber advertido lo acaecido por cuanto no detuvo la marcha. Que se bajó inmediatamente del vehículo con el teléfono en la mano y corrió hacia el lugar del suceso sin poder precisar cuántos metros y efectuó un llamado al 911, requiriéndole a dos jóvenes que estaban a su lado que le dijeran en qué sitio estaban ubicados. Que uno de aquéllos que se hallaba junto al cuerpo de la víctima lloraba diciendo *"es mi culpa, es mi culpa!"* En su discurso destacó que uno de los muchachos que estaba en el lugar increpaba a los restantes diciéndoles *"por qué cruzaron, para qué cruzaron"* (sic). Agregó que el joven estaba vestido, al igual que sus acompañantes, con ropas oscuras. En relación a que la licencia de conducir se encontraba vencida desde hacía veinte días explicó que en dos oportunidades por paros sorpresivos en la Municipalidad de su partido le reprogramaron la fecha para el trámite. Que emprendió el viaje familiar en el convencimiento de que a partir de la fecha de vencimiento tenía un plazo de un mes para hacer la renovación y que, precisamente el turno asignado era antes de que aquél feneciera.

5.- Los acompañantes del joven, quienes en todo momento se refirieron a "mi amigo muerto" bajo juramento de ley narraron que aquella noche habían

T. Cruz

estado en el cumpleaños de C, consumiendo gaseosas, cerveza y fernet (quedó verificado pericialmente que la víctima registraba 1,55grs/l de alcohol etílico). Que decidieron luego continuar los festejos a orillas de una laguna, hacia la cual se dirigieron por una calle transversal a la ruta divididos en dos grupos de cuatro personas cada uno. Que el de adelante estaba integrado por A, B y la víctima portando los dos últimos de la mano una heladera de color azul clarito y tapa blanca que contenía en su interior botellas de las bebidas anteriormente mencionadas. A expresó que cuando hubo completado el cruce sintió de atrás el golpe y los gritos de B que portaba con la víctima la heladera térmica. B manifestó que él alcanzó a pegar un salto cuando vio el auto encima. C (dueño de casa) dijo que él iba unos 50 metros atrás y que observó cuando sus amigos emprendieron el cruce de la ruta; que repentinamente escuchó un golpe, pero ninguna frenada; que al acercarse el joven se hallaba sin vida; que las condiciones de tiempo aquella noche eran buenas. Que sus tres amigos desde el lugar del cruce "podían" y "debieron" (sic) haber visto que por la mano contraria venía un auto; que no hubo observado otros peatones, ni antes ni después del accidente.

Discusión final

El Fiscal alega que se ha probado con grado de certeza apodíctica que T es autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo agravado. Expresa que T condujo luego de haber bebido alcohol; que lo hacía con la licencia vencida y a una velocidad que excedía el límite de 40 Km/h permitido en la zona. No contempla eximentes. Como atenuante merita el buen concepto y la ausencia de antecedentes condenatorios. En calidad de agravantes valora la juventud de la víctima; la ausencia de licencia de conducir vigente que implica un menosprecio a la norma, el mayor grado de reproche de culpabilidad por haber sido el autor estudiante de ingeniería mecánica; el exceso de la velocidad reglamentaria y la alcoholemia positiva detectada. Requiere las penas conjuntas de dos años de prisión de efectivo cumplimiento y la inhabilitación especial para conducir vehículos automotores por cuatro años, con más las costas del proceso.

